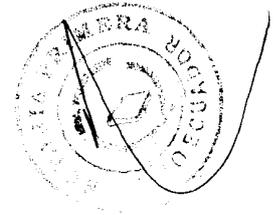




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000001



**CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑÍA LIMITADA  
TRANSPORTES MOLINA ZAMBRANO CIA. LTDA.**

**CAPITAL: USD 400,00**

**DI 3 COPIAS**

**O \*\*\*\*\* A**



Escritura número un mil quinientos uno ( Escrt. No. 1.501 ) .-----  
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles quince de Febrero del dos mil doce; ante mí, Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen el señor **PATRICIO XAVIER MOLINA ZAMBRANO**, casado; y, la señora **MONICA JANNETH PATIÑO CANDO**, divorciada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es, el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos: los señores Patricio Xavier Molina Zambrano, casado, y Mónica Janneth

Patiño Cando, divorciada, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, hábiles en derecho.-

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, que ha sido previamente autorizada a constituirse jurídicamente por la Comisión Nacional de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, mediante resolución cuya copia se adjunta a la presente como documento habilitante.-

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES MOLINA ZAMBRANO CIA. LTDA..-**

**Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.-**

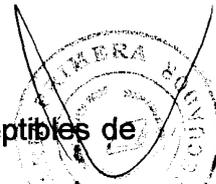
**Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es Transportes Molina Zambrano Cia. Ltda..- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

**Artículo Tercero.- Objeto.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

**Artículo Cuarto.-** Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Quinto.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **Artículo Sexto.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo Séptimo.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Octavo.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título II.- Del capital.- Artículo Noveno.- Capital y participaciones.-** El capital social es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un valor nominal de un dólar (USD \$1,00) de los Estados Unidos de América cada una.- **Artículo Décimo.-** Para la transferencia de participaciones se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, Artículos 107 y 113. **Título III Del gobierno y de la administración.- Artículo Décimo Primero.- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente.- **Artículo Décimo Segundo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada



socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo Décimo**

**Tercero.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de decisión.-** Salvo

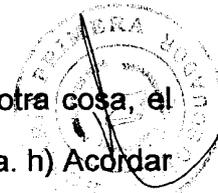
disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **Artículo Décimo**

**Quinto.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Sexto.- Facultades de la**

**Junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, especialmente las siguientes: a) Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía. b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente. c) Resolver el reparto de utilidades de acuerdo con la ley.- d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital o la prórroga del Contrato

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



Social. g) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o venta parcial o total de los bienes de la Compañía. h) Acordar de la exclusión de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías. i) Disponer que se entablen las acciones legales correspondientes en contra de los Administradores de la Compañía por causas legales. j) Autorizar al Presidente y al Gerente la suscripción de actos, contratos u obligaciones de la Compañía, tenga o no la calidad de deudora, cuando excedan de treinta salarios mínimos. k) Aprobar el presupuesto de Compañía. l) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y demás funcionarios. m) Proceder a nombrar a cualquier otro funcionario o dignatario de la Compañía. n) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos. ñ) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas por la Ley de Compañías o el presente Contrato y que no estén contempladas a otra autoridad o a los administradores de la Compañía.-

**Artículo Décimo Séptimo.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente:

a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de las Juntas Generales. d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e) Suscribir en unión del Gerente obligaciones hasta por treinta salarios mínimos vitales. f) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él. g) Reemplazar al Gerente en ausencia temporal y/o de éste. h) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, éstos Estatutos y la Junta General de Socios. Durará cinco años su función, pudiendo ser

reelegido indefinidamente y puede ser elegido de entre los socios de la compañía.- **Artículo Décimo Octavo.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. Puede ser o no ser socio de la compañía. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Realizar todos los actos administrativos que le competan. c) Presentar a consideración de la Junta General de Socios una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventarios y cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios de cada año. d) Presentar a consideración de la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto anual de gastos generales, pago de sueldos y salarios y gastos de operación. e) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. f) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual sobre la marcha económica de la Compañía. g) Manejar los fondos y los bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad y responder por los valores, dineros, archivos documentos y más bienes de ésta, debiendo ingresar los dineros, cheques y demás documentos pertinentes en la cuenta corriente de la Compañía. h) Cuidar que se lleven los libros de Contabilidad, de actas, de socios y participaciones y demás que establezca la Ley. i) Efectuar toda clase de actos y contratos y operaciones con bancos e instituciones de crédito o cualquier persona natural o jurídica de carácter público o privado, nacional o internacional, suscribir pagarés, letras de cambio, cheques, libranzas, giros y cualquier documento, como también cobrar, pagar, endosar, descontar, etc.; firmar facturas y demás comprobantes relacionados con las operaciones de la Compañía; celebrar contratos de trabajo, despedir funcionarios y

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000000000



empleados y, en general celebrar cuanto acto y contrato **fuere preciso y necesario** para la marcha eficiente de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley de Compañías. j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, así como también las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. k) Podrá suscribir contratos y convenios con Organizaciones, Instituciones, Fundaciones, Personas naturales o Jurídicas, sean nacionales o extranjeras, cuya actividad sea compatible con las que la compañía desplegará, acorde a los Estatutos y la Ley de Compañías, para lo cual deberá contar con la aprobación de la Junta General de Socios. l) Suscribir pedimentos de aduana, documentos de instituciones o dependencias públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, sujetándose siempre a las limitaciones establecidas conforme a la Ley y estos Estatutos. m) Suscribir obligaciones cuando la Compañía tenga la calidad de deudora o no hasta por la suma de treinta salarios mínimos, cuando exceda esta cantidad deberá suscribir conjuntamente con el Presidente. n) Firmar la correspondencia que por Resolución de la Junta General deberá ser firmada por él. o) Conferir Poderes Especiales o Generales relacionados con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General de acuerdo a lo previsto por el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.- **Título IV.- Disolución y liquidación.- Artículo Décimo Noveno.- Reserva Legal.-** Se estará a lo previsto por el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con las misma ley.- Lo que

no estuviere previsto en estos Estatutos se estará a lo previsto por la Ley de Compañías. **CUARTA.- APORTES.** El cuadro de integración del capital social es el siguiente:-----

Nombres Socio	Capital	Capital pagado	Número de Participaciones
	Suscrito US \$	En numerario US \$	
1. Patricio Xavier Molina Z	396,00	198,00	396
2. Mónica Janneth Patiño Cando	4,00	2,00	4
<b>TOTALES:</b>	<b>400,00</b>	<b>200,00</b>	<b>400</b>

Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos Décimo Séptimo y décimo Octavo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señora María Cardona Díaz y como gerente de la misma al señor Patricio Xavier Molina Zambrano.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Renata Salvador Zamora para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo". (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Renata Salvador Zamora, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil trescientos cuarenta y nueve). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005

mí, el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.



*[Signature]*  
Sr. Patricio Xavier Molina Zambrano

C.C. 1405105532



*[Signature]*  
Sra. Mónica Janneth Patiño Cando

C.C. 1704825924

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1705105532-E

MOLINA ZAMBRANO PATRICIO XAVIER  
PICHINCHA/QUITO/SANALEZ SUA

FECHA DE EMISION: 20/05/2009



V33A3V224E

CIUDADANIA DE PATRICIO XAVIER MOLINA ZAMBRANO

TIPO: MEDICO

FECHA DE EMISION: 20/05/2009

REN 1334793



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

001-0122 NÚMERO 1705105532 CÉDULA

MOLINA ZAMBRANO PATRICIO XAVIER

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*[Handwritten mark]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el original que me fue presentado  
en \_\_\_\_\_ foljas \_\_\_\_\_ (as)  
Quito a, \_\_\_\_\_ 5 FEB. 2012

*[Signature]*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito




0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1704825924

PATINO CANDO MONICA JANNETH

PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE EMISION 05/11/2006

FECHA DE VENCIMIENTO 05/11/2016

FORMA DE RENOVACION F

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V183912222

INDIVIDUAL

VIVIRIADO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO

EDUCACION SECUNDARIA

LEDES PATINO

NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE HERLENCIA CANDO

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

FECHA DE EMISION 05/11/2006

FECHA DE VENCIMIENTO 05/11/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE RENOVACION REN 1267867 Pch

FRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

046-0041 NUMERO

1704825924 CEDULA

PATINO CANDO MONICA JANNETH

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

VILLA FLORA

PARROQUIA

FRMA DEL CEDULADO

P. PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en            Hojas            útil(es)

Quito a,            15 FEB. 2012

FRMA DEL NOTARIO

Dr. Jorge Machado Cevallos

Notario Primero del Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7380578  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** SALVADOR ZAMORA RENATA CATALINA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 17/08/2011 13:24:56

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTES MOLINA ZAMBRANO CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/08/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 025-CJ-017-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que mediante Ingreso No. 8168-AC-ANT-2011 de fecha 24 de agosto de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES MOLINA ZAMBRANO CIA. LTDA.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES MOLINA ZAMBRANO CIA. LTDA.**" con domicilio en ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-Patricio Xavier Molina Zambrano	C.C. 170510553-2
2.-Mónica Janneth Patiño Cando	C.C. 170482592-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

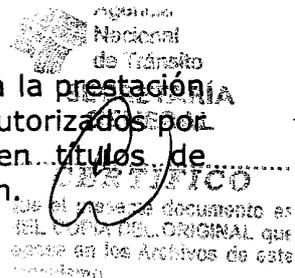
**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Este documento es  
una copia del ORIGINAL que  
está en los Archivos de este  
organismo.

**RESOLUCIÓN No. 025-CJ-017-2012-ANT  
"TRANSPORTES MOLINA ZAMBRANO CIA. LTDA."**



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Memorando No 0232-UAP-ANT-2011 de fecha 26 de octubre de 2011 e Informe técnico favorable No 301-DT-UAP-2011 de 06 de octubre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES MOLINA ZAMBRANO CIA. LTDA."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0136-DJ-ANT-2012 de fecha 30 de enero de 2012 e Informe No. 53-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 30 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES MOLINA ZAMBRANO CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

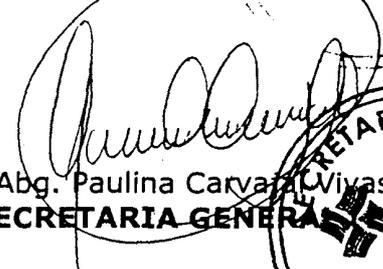
1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES MOLINA ZAMBRANO CIA. LTDA."**, con domicilio en ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que soamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

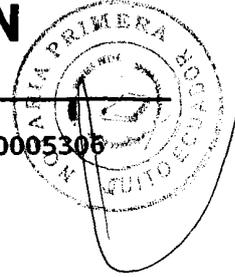
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de febrero de 2012.

  
Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

  
Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**  
Agencia Nacional de Tránsito

Elaborado por: José Luis Jara Proaño.

**PRODUBANCO****CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000005306**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MOLINA ZAMBRANO PATRICIO XAVIER	198.00
PATIÑO CANDO MONICA JANNETH	2.00
<b>Total</b>	<b>200.00</b>

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**TRANSPORTES MOLINA ZAMBRANO CIA.LTDA**

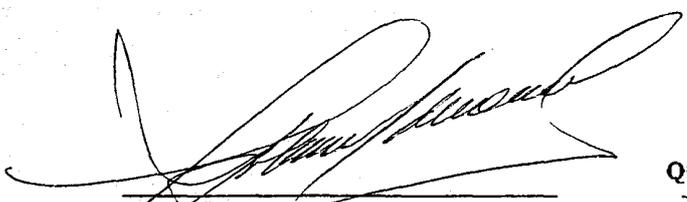
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

QUITO

miércoles, febrero 15, 2012



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

FECHA

0657597

Seo

torgó ante mí ; y, en fe de ello , confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía  
TRANSPORTES MOLINA ZAMBRANO CIA. LTDA., sellada y firmada en  
Quito, a quince de Febrero del dos mil doce.



  
Dr. José Sebastián Cevallos  
Notario Público



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001040, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 27 de Febrero del. 2012, se aprueba la Constitución de la Compañía TRANSPORTES MOLINA ZAMBRANO CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada en esta Notaría el 15 de Febrero del 2012.-

Quito, 29 de Febrero del 2012.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Jorge Machado Cevallos  
Notario Público del Ecuador Quito

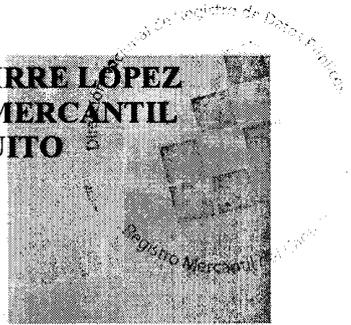


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL CUARENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**, de 27 de febrero de 2.012, bajo el número **0701** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPORTES MOLINA ZAMBRANO CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de febrero del año dos mil doce, ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0384**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009379**.- Quito, a siete de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

ro de Datos Públicos  
Registro Mercantil del Cantón Quito

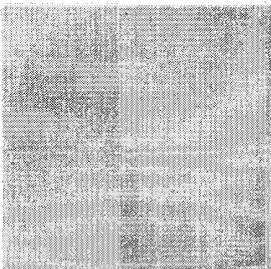
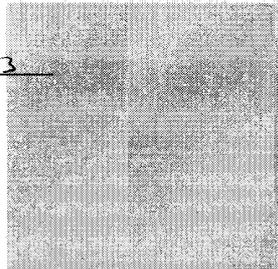
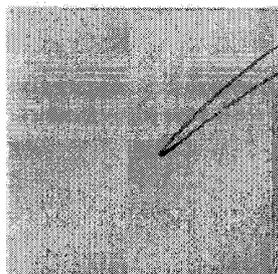


**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mb.-

Resp. 12/3





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 07607

0000012

Quito, 21 MAR. 2012

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES MOLINA ZAMBRANO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL